

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos

Expediente No.: 2791-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SIGLO XXI
IDENTIFICACIÓN	830036389
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	VIVIAN YISEL NUÑEZ AVILA
CEDULA DE CIUDADANÍA	830036389
DIRECCIÓN	KR 94 C 131 D 03
	KR 93 131F 06
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 94 C 131 D 03
	KR 93 131F 06
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Calidad de Agua y Saneamiento básico
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Norte E.S.E

NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)

Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 articulo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia integra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

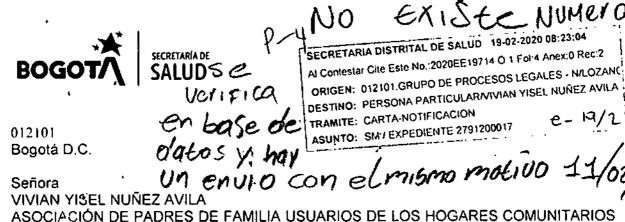
6 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma	1	ŀ
Fecha Desfijación:	Nombre apoyo: Ing. Andrea Cortes Barreto Firma	149.3	Şì











DE BIENESTAR SIGLO XXI KR 93 131F 06

KR 93 131F 06 Ciudad

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011) / Proceso administrativo higiénico sanitario No. 2791/2017

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) — REGIONAL BOGOTÁ, con NIT. 800.213.277-1, con notificación judicial KR 50 26 51, de la nomenclatura urbana de Bogotá, representado legalmente por la señora DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ, y/o por quien haga sus veces, en la en su calidad de responsable del establecimiento hogar comunitario CASITA ENCANTADA, ubicado en la KR 94C 131D 03, barrio Gloria Lara, esta ciudad, y a la persona juridica ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SIGLO XXI, identificada con NIT., 830.036.389-6, con notificación judicial en la KR 93 131F 06, de esta ciudad, representa legalmente por VIVIAN YISEL NUÑEZ AVILA, y/o por quien haga sus veces, en su calidad de responsable establecimiento hogar comunitario hogar comunitario CASITA ENCANTADA, ubicado en la KR 94C 131D 03, barrio Gloria Lara, de esta ciudad, de la nomenclatura urbana de Bogotá, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió pliego de cargos, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

ADRIÁNO LOZANO ESCOBAR

Profésional Especializado Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Proyectó: Beatriz B. Reviso: Piedad J. Anexo: 4 folios

Cordialmente.

Cerrera 32 No. 12 - 81 Telétono 3649090 www.satudcapital.gov.co









LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA PROFIERE AUTO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2019

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE №. 2791 2017".

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

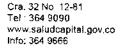
CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es la INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) — REGIONAL BOGOTÁ, con NIT. 800.213.277-1, con notificación judicial KR 50 26 51, de la nomenclatura urbana de Bogotá, representado legalmente por la señora DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ, y/o por quien haga sus veces, en la en su calidad de responsable del establecimiento hogar comunitario CASITA ENCANTADA, ubicado en la KR 94C 131D 03, barrio Gioria Lara, esta ciudad, y a la persona jurídica ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SIGLO XXI, identificada con NIT., 830.036.389-6, con notificación judicial en la KR 93 131F 06, de esta ciudad, representa legalmente por CLAUDIA FERNANDA MARTÍNEZ, y/o por quien haga sus veces, en su calidad de responsable establecimiento hogar comunitario hogar comunitario CASITA ENCANTADA, ubicado en la KR 94C 131D 03, barrio Gloria Lara, de esta ciudad, de la nomenclatura urbana de Bogotá.

2. HECHOS

- 2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2017ER51183 de fecha 23/08/2017 proveniente de la UPSS Hospital Suba, perteneciente a la Subred Integrada de Servicios Norte, se informa de una indagación preliminar que puede enervar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente, como consecuencia de la situación encontrada en la visita.
- 2.2. El 18/07/2017, los funcionarios de la referida E.S.E, realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones higiénico sanitarias al establecimiento antes mencionado, tal como consta en el acta, relacionada en el acápite de pruebas, debidamente suscrita por guienes intervinieron en la diligencia.
- 2.3. De acuerdo a la gestión preliminar realizada por los funcionarios de la E.S.E, ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantará la presente investigación tal y como consta en la foliatura.









3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitaria a Hogares Comunitarios N°. SB07N 251459 del 18/07/2017, con concepto sanitario desfavorable.
- 3.2. Acta de Inspección Vigilancia de establecimiento 100% libres de humo N°. AR01N 501159.
- 3.3. Comunicación apertura de procedimiento administrativo sancionatorio con radicados 2018EE96367 del 06/11/2018 y 2019EE112665 del 02/12/2019.

4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar el acta que obra dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios de la E.S.E, se evidenciaron hechos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada, subrayando que en garantía del debido proceso administrativo sancionador, se omitirá elevar cargos por conductas que resulten atípicas, ambiguas, ilegibles o confusas, y en este caso se descartaran las conductas relacionadas con el acta de visita.

Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento, tal como quedo señalada en el Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitaria a Hogares Comunitarios N°. SB07N 251459 del 18/07/2017, con concepto sanitario desfavorable, así:

CONDICIONES LOCATIVAS

Item 3.6: Hay cables sueltos y expuestos: en contraposición de lo señalado en la Ley 9 de 1979 Art. 117: que establece:

LEY 9 DE 1979

Artículo 117.- Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, construidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión.

Cra, 32 No. 12-81 Tel : 364 9090 www.saludcapital gov.co Info: 364 9666





SANEAMIENTO BÁSICO

Îtems 5.1.3, 6.4: El lavado y desinfección del sistema de reserva no se ha realizado con persona autorizado para realizar la labor: en contraposición de lo señalado en la Resolución 2190 de 1991 Art. 3 Núm. 1, 2, 3, 4, 5, 6: que establece:

RESOLUCIÓN 2190 DE 1991

Artículo 3º.- Las Empresas particulares o personas naturales que quieran dedicarse a la actividad de desinfección de tanques de almacenamiento deberán presentar ante la Secretaría Distrital de Salud - División de Saneamiento Ambiental - Sección de Ingeniería Sanitaria, los documentos que a continuación se enumeran, los que una vez aprobados serán base para otorgar la Licencia Sanitaria:

- 1. Solicitud escrita de Licencia, indicando actividades a ejecutar.
- 2. Nombre y dirección del propietario. Dirección de la oficina de la Empresa.
- 3. Certificado de Cámara y Comercio de Bogotá sobre Constitución y Gerencia si se trata de sociedad o Registro Mercantil, en caso de ser persona natural con actividad comercial.
- 4. Nombre del profesional (Químico) a cuya responsabilidad estará la preparación de desinfectantes. Presentar fotocopia del título y matrícula profesional.
- 5. Lista de personal profesional, técnico con el cargo, experiencia y título que garantice la idoneidad.
- 6. Experiencia: Certificación sobre trabajos ejecutados

ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

Item 5.2.2, 5.6.2, 6.5: Falta limpieza y desinfección, general en aula, baño, falta orden en cocina, hay acumulación de grasa: en contraposición de lo señalado en la Ley 9 de 1979 Art. 207: que establece:

LEY 9 DE 1979

Artículo 207 - Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN

Item 6.2: Ventana en cocina sin protección: en contraposición de lo señalado en la Resolución 2674 de 2013 Art. 7 Núm. 4.1: que establece:

RESOLUCIÓN 2674 DE 2013

Artículo 7.- Condiciones específicas de las áreas de elaboración. Las áreas de elaboración de los productos objeto de la presente resolución deben cumplir con los siguientes requisitos de diseño y construcción:

Cra 32 No. 12-81 Tel. 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info. 364 9666







4.1. Las ventanas y otras aberturas en las paredes deben construirse de manera tal que se evite la entrada y acumulación de polvo, suciedades, al igual que el ingreso de plagas y facilitar la limpieza y desinfección.

Îtem 6.6: Falta mantenimiento sistema de extracción, en nevera no hay puerta en congelador, falta limpieza a equipos, acumulación grasa sobre muebles hay elementos que no corresponde: en contraposición de lo señalado en la Ley 9 de 1979 Art. 121; 251; 252; Resolución 2674 de 2013 Art. 7 Núm. 8.1; 8; 9 Núm. 1, 2, 3: que establece:

LEY 9 DE 1979

Artículo 121 - El almacenamiento de materiales u objetos de cualquier naturaleza deberá hacerse sin que se creen riesgos para la salud o el bienestar de los trabajadores o de la comunidad.

Artículo 251.- El material, diseño, acabado e instalación de los equipos y utensilios deberán permitir la fácil limpieza, desinfección y mantenimiento higiénico de los mismos, y de las áreas adyacentes. Tanto los equipos como los utensilios se mantendrán en buen estado de higiene y conservación y deberán desinfectarse cuantas veces sea necesario para evitar problemas higiénico-sanitarios.

Artículo 252.- Todas las superficies que estén en contacto directo con alimentos o bebidas deberán ser atóxicas e inalterables en condiciones de usos.

RESOLUCIÓN 2674 DE 2013

Artículo 7.- Condiciones específicas de las áreas de elaboración. (...)

8.1. Las áreas de elaboración poseerán sistemas de ventilación directa o indirecta, los cuales no deben crear condiciones que contribuyan a la contaminación de estas o a la incomodidad del personal. La ventilación debe ser adecuada para prevenir la condensación del vapor polvo y facilitar la remoción del calor. Las aberturas para circulación del aire estarán protegidas con mallas antiinsectos de material no corrosivo y serán fácilmente removibles para su limpieza y reparación.

Artículo 8.- Condiciones generales. Los equipos y utensilios utilizados en el procesamiento, fabricación, preparación, envasado y expendio de alimentos dependen del tipo del alimento, materia prima o insumo, de la tecnología a emplear y de la máxima capacidad de producción prevista. Todos ellos deben estar diseñados, construidos, instalados y mantenidos de manera que se evite la contaminación del alimento, facilite la limpieza y desinfección de sus superficies y permitan desempeñar adecuadamente el uso previsto.

Cra 32 No. 12-81 Tel. 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info 364 9666







Articulo 9.- Condiciones específicas. Los equipos y utensilios utilizados deberí cumplir con las siguientes condiciones específicas:

- 1. Los equipos y utensilios empleados en el manejo de alimentos deben estar fabricados con materiales resistentes al uso y a la corrosión, así como a la utilización frecuente de los agentes de limpieza y desinfección.
- 2. Todas las superficies de contacto con el alimento deben cumplir con las resoluciones <u>683</u>. <u>4142</u> y <u>4143</u> de 2012 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- 3. Todas las superficies de contacto directo con el alimento deben poseer un acabado liso, no poroso, no absorbente y estar libres de defectos, grietas, intersticios u otras irregularidades que puedan atrapar partículas de alimentos o microorganismos que afectan la inocuidad de los alimentos. Podrán emplearse otras superficies cuando exista una justificación tecnológica y sanitaria específica, cumpliendo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Ítem 6.10: No implementan plan de saneamiento en procesos: en contraposición de lo señalado en la Resolución 2674 de 2013 Art. 26 Núm. 1, 2, 3, 4: que establece:

RESOLUCIÓN 2674 DE 2013

Artículo 26. Plan de saneamiento. Toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento que fabrique, procese, envase, embale, almacene y expenda alimentos y sus materias primas debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente, este debe incluir como mínimo los procedimientos; cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas:

- 1. Limpieza y desinfección. Los procedimientos de limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades particulares del proceso y del producto de que se trate. Cada establecimiento debe tener por escrito todos los procedimientos, incluyendo los agentes y sustancias utilizadas, así como las concentraciones o formas de uso, tiempos de contacto y los equipos e implementos requeridos para efectuar las operaciones y periodicidad de limpieza y desinfección.
- 2. Desechos sólidos. Debe contarse con la infraestructura, elementos, áreas, recursos y procedimientos que garanticen una eficiente labor de recolección, conducción, manejo, almacenamiento interno, clasificación, transporte y disposición final de los desechos sólidos, lo cual tendrá que hacerse observando las normas de higiene y salud ocupacional establecidas con el propósito de evitar la contaminación de los alimentos, áreas, dependencias y equipos, y el deterioro del medio ambiente.

Cra. 32 No. 12-81 Tel 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info, 364 9666







- 3. Control de plagas. Las plagas deben ser objeto de un programa de control específico, el cual debe involucrar el concepto de control integral, apelando a la aplicación armónica de las diferentes medidas de control conocidas, con especial énfasis en las radicales y de orden preventivo.
- 4. Abastecimiento o suministro de agua potable. Todos los establecimientos de que trata la presente resolución deben tener documentado el proceso de abastecimiento de agua que incluye claramente: fuente de captación o suministro, tratamientos realizados, manejo, diseño y capacidad del tanque de almacenamiento, distribución; mantenimiento, limpieza y desinfección de redes y tanque de almacenamiento; controles realizados para garantizar el cumplimiento de los requisitos fisicoquímicos y microbiológicos establecidos en la normatividad vigente, así como los registros que soporten el cumplimiento de los mismos.

PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES

Item 7.3: Falta dotar botiquín de acuerdo a Resolución 705/2007: en contraposición de lo señalado en la Resolución 705 de 2007 Art. 4: que establece.

RESOLUCIÓN 705 DE 2007

Artículo 4°,- Del mantenimiento de los botiquines: El establecimiento de comercio y centro comercial deberá definir un procedimiento que garantice la reposición oportuna de los elementos consumidos, utilizados o vencidos y la disponibilidad permanente de los mismos para lo cual diligenciará un formato de control de inventarios (Anexo 1) y formato de reposición de elementos de primeros auxilios (Anexo. 2)."

Esta Subdirección resalta, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutiva de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual se establece: "Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo".

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos a la INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) – REGIONAL BOGOTÁ, con NIT. 800.213.277-1, con notificación judicial KR 50 26 51, de la nomenclatura urbana de Bogotá, representado legalmente por la señora DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ, y/o por quien haga sus

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info. 364 9666







veces, en la en su calidad de responsable del establecimiento hogar comunitario CASITA ENCANTADA, ubicado en la KR 94C 131D 03, barrio Gloria Lara, esta ciudad, y a la persona jurídica ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SIGLO XXI, identificada con NIT., 830.036.389-6, con notificación judicial en la KR 93 131F 06, de esta ciudad, representa legalmente por VIVIAN YISEL NUNEZ AVILA, y/o por quien haga sus veces, en su calidad de responsable establecimiento hogar comunitario hogar comunitario CASITA ENCANTADA, ubicado en la KR 94C 131D 03, barrio Gloria Lara, de esta ciudad, de la nomenclatura urbana de Bogotá, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias antes mencionadas.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por la Sub Red, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señalas en la parte motiva de esta decisión

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABENY COMMINENEZ

ELIZAB党 H COY JIMENEZ Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Proyectó: Beatriz B. Reviso. Piedad J.

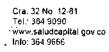
> Cra, 32 No. 12-81 Tell, 364 9090 www.saludcapital govico Info; 364 9666







NOTIF	ICACION PERSONAL
Bogotá D.C.,	· • •
En la fecha se notifica a: Identificado (a) con C.C. N°	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	contenido, derechos y obligaciones derivadas dministrativa, de la cual se entrega copia
,	
Firma del notificado.	Nombre de quien notifica.









Trazabilidad Web

Ver certificado entrega

	Nº Guia		Buscar	
	Para visualizar la	guia de version 1 ; sigue las <u>instruccciones</u> de ayude	a para habilitarlas	
4 1	of if y Pr	Find Sext 🙀 - 🚓		∞

Guía No. YG253310282CO

Fecha de Envio: 22/02/2020 00:01:00

Tipo de Servicio: **POSTEXPRESS** Cantidad Peso: 228.00 Valor: 2600.00 Orden de 13267972 servicio Datos del Remitente: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Nombre: Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento BOGOTA D.C.

 Dirección
 CARRERA 32 NO. 12-81
 Teléfono: 3649090 ext. 9798

Datos del Destinatario:

Carta asociada:

Nombre: VIVIAN YISEL NUÑEZ AVILA Ciudad BOGOTA D.C.

Código envio paquete:

Dirección: KR 93 131 F 06 Teléfono:

Quien Recibe: VIVIAN YISEL NUÑEZ AVILA

Departamento: BOGOTA D.C.

Envio Ida/Regreso Asociado: